

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 28 de junio de 2022

Núm. Ext. 254

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

##### Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA A LA C. JOSEFINA LEÓN TRIANA, A DESEMPEÑAR DOS EMPLEOS PÚBLICOS CUYO HORARIO Y JORNADA SON COMPATIBLES.

folio 0805

ACUERDO QUE AUTORIZA A LA C. DELIA CRISTINA ZUÑIGA CASTILLO, A DESEMPEÑAR DOS EMPLEOS PÚBLICOS CUYO HORARIO Y JORNADA SON COMPATIBLES.

folio 0806

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

ACUERDO QUE AUTORIZA AL C. JAVIER ROBERTO CARRILLO SUET, A DESEMPEÑAR DOS EMPLEOS PÚBLICOS CUYO HORARIO Y JORNADA SON COMPATIBLES.

folio 0807

---

---

ACUERDO QUE AUTORIZA AL C. GERARDO AUGUSTO FERNÁNDEZ MAYO PETERNELL, A DESEMPEÑAR DOS EMPLEOS PÚBLICOS CUYO HORARIO Y JORNADA SON COMPATIBLES.

folio 0808

---

---

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER. A PERMUTAR UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE IGUAL TAMAÑO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA, AMBOS PREDIOS UBICADOS EN EL RESERVA TERRITORIAL NUEVO XALAPA.

folio 0824

---

---

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÚRSULO GALVÁN, VER.**

**ACUERDO QUE APRUEBA Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DEL MUNICIPIO.**

folio 0792

---

---

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

SÍNTESIS DE CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO XAL02/22 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA QUE SE SEÑALA.

folio 0827

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLVI, 38 Y 82 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN LV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.**- SE AUTORIZA A LA CIUDADANA JOSEFINA LEÓN TRIANA, A DESEMPEÑAR LOS EMPLEOS DE TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL ÁREA MÉDICA "A", EN EL HOSPITAL GENERAL EN MISANTLA, VERACRUZ, SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS, CON HORARIO DE 8:00 A 20:00 HORAS Y TRABAJADORA SOCIAL ÁREA MÉDICA "B", EN LA CLÍNICA HOSPITAL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, DE LUNES A VIERNES, CON HORARIO DE 13:30 A 20:00 HORAS, EN VIRTUD DE QUE AMBOS EMPLEOS MUESTRAN UNA COMPATIBILIDAD EN SUS HORARIOS LABORALES.

**SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA CIUDADANA JOSEFINA LEÓN TRIANA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

**TERCERO.**- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE**  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLVI, 38 Y 82 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN LV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA A LA CIUDADANA DELIA CRISTINA ZÚÑIGA CASTILLO, A DESEMPEÑAR LOS EMPLEOS DE REGIDORA NOVENA EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE LUNES A VIERNES, CON HORARIO DE 9:00 A 17:00 HORAS Y AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A", EN EL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL I. ÁVILA", EN PÁNUCO, VERACRUZ, SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS, CON HORARIO DE 8:00 A 20:00 HORAS, EN VIRTUD DE QUE AMBOS EMPLEOS MUESTRAN UNA COMPATIBILIDAD EN SUS HORARIOS LABORALES.

**SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA CIUDADANA DELIA CRISTINA ZÚÑIGA CASTILLO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE**  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLVI, 38 Y 82 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN LV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL CIUDADANO JAVIER ROBERTO CARRILLO SUET, A DESEMPEÑAR LOS EMPLEOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A1, EN EL HOSPITAL REGIONAL “DR. EMILIO ALCÁZAR”, EN TUXPAN, VERACRUZ, JORNADA MATUTINA, CON HORARIO DE 7:00 A 15:00 HORAS Y APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A1, EN LA CLÍNICA HOSPITAL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN TUXPAN, VERACRUZ, SUPLENCIA NO FIJA, TEMPORAL, CON HORARIO DE 15:30 A 21:30 HORAS, EN VIRTUD DE QUE AMBOS EMPLEOS MUESTRAN UNA COMPATIBILIDAD EN SUS HORARIOS LABORALES.

**SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CIUDADANO JAVIER ROBERTO CARRILLO SUET, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE**  
DIPUTADA SECRETARIA

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLVI, 38 Y 82 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN LV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL CIUDADANO GERARDO AUGUSTO FERNÁNDEZ MAYO PETERNELL, A DESEMPEÑAR LOS EMPLEOS DE SUPERVISOR MÉDICO “E”, EN LA CLÍNICA HOSPITAL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN XALAPA, VERACRUZ, DE LUNES A VIERNES, CON HORARIO DE 20:00 A 7:00 HORAS Y TESORERO MUNICIPAL EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE LUNES A VIERNES, CON HORARIO DE 10:00 A 17:00 HORAS, EN VIRTUD DE QUE AMBOS EMPLEOS MUESTRAN UNA COMPATIBILIDAD EN SUS HORARIOS LABORALES.

**SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL CIUDADANO AUGUSTO FERNÁNDEZ MAYO PETERNELL, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE**  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO

#### Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A PERMUTAR UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,696.34 METROS CUADRADOS, QUE SE DESPRENDE DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO “POLÍGONO RESERVA ECOLÓGICA, FRACCIÓN A3”, POR UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE IGUAL TAMAÑO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA, IDENTIFICADO COMO “MANZANA 3, FRACCIÓN A3”, AMBOS PREDIOS UBICADOS EN LA RESERVA TERRITORIAL NUEVO XALAPA.

**SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y AL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE**  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÚRSULO GALVÁN, VER.

2022-2025

El ciudadano licenciado Sebastián Morgado Mendoza, Secretario del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Úrsulo Galván, Veracruz.

#### HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Úrsulo Galván, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el H. Cabildo mediante sesión de carácter extraordinaria celebrada el día 4 del mes de enero del año dos mil veintidós aprobó los siguientes:

#### ACUERDOS

**Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo inciso a) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I y 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 4, 5 y 6 de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación del Municipio de Úrsulo Galván, Ver., en todos sus términos, como instrumento normativo que regula las atribuciones, organización y funciones del Comité de adquisiciones, el Subcomité de Adquisiciones y las comisiones de licitación.

**Segundo.** - Conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento ordene su publicación a la brevedad en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, para que surta los efectos legales conducentes. Asimismo, se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento, dar cumplimiento a las obligaciones de difusión del Reglamento como sujetos obligados de conformidad con el artículo 15 fracción I, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento levantar copia certificada del acta de cabildo, formar el expediente relativo, el volumen que corresponda y publicarlo en la tabla de avisos, así como en la página web institucional en el sitio de Transparencia, en cumplimiento del artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como remitir la copia correspondiente a la brevedad posible al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.  
Eder Jero Hernández Lara, presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Úrsulo Galván, Veracruz, a todos los habitantes de Úrsulo Galván, Veracruz les hago saber:



Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; emite el siguiente:

## **Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación del Municipio de Ursulo Galván, Ver.**

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio, y tienen por objeto normar las atribuciones del Comité en lo relativo a adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación;
- II. Subcomité: El Subcomité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación;
- III. Comisión de Licitación: La integrada con los servidores públicos del Ayuntamiento, responsables de un proceso de licitación, y en su caso, con los responsables del área requirente;
- IV. Ley Federal de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V. Ley Estatal de Adquisiciones: La Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Padrón: El padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios;
- VII. Requisición: Documento por el cual una entidad o dependencia de la administración pública municipal formaliza la solicitud para la adquisición, el arrendamiento o la contratación de un determinado bien o servicio, señalando cantidades, unidad de medida y características de los bienes o servicios y, en su caso, montos netos e importes totales, desglosando impuestos, lo suscriben los titulares de las áreas solicitantes, el tesorero y el jefe del área de adquisiciones.
- VIII. Pedido: Documento por el cual una entidad o dependencia de la administración pública municipal formaliza adjudicación directa, la compra o el arrendamiento de un determinado bien o servicio, señalando cantidades, unidad de medida y características de los bienes o servicios y montos netos e importes totales, desglosando impuestos, lo suscriben el tesorero, el jefe del área de adquisiciones, el área solicitante y el proveedor o prestador de servicios.
- IX. Contrato: Instrumento legal mediante el cual se formaliza la adquisición de bienes y servicios derivado de un proceso de licitación, suscrito por las partes contratantes con el cual pactan las condiciones de las adquisiciones como el objeto y monto; plazos de entrega, forma y lugar de pago; anticipo; garantías; penalizaciones por incumplimiento; de ser el caso la capacitación del personal y causas de rescisión, entre las principales.

## CAPÍTULO II

### Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Comité

Artículo 3. El Comité es un órgano colegiado, cuyo propósito fundamental es el de regular y vigilar los procedimientos establecidos por la Ley Estatal de Adquisiciones, con el objeto de garantizar el uso austero, honesto y eficiente de los recursos que destina el Ayuntamiento a la compra de bienes muebles, servicios y arrendamientos, así como para promover la participación responsable de autoridades y ciudadanos en el manejo de los recursos públicos.

Artículo 4. El Comité se integra por los miembros del Cabildo. El presidente municipal presidirá el Comité, asistido del Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario técnico de este. Los ediles tendrán el carácter de vocales.

Artículo 5. Además de las atribuciones que le confieren las Leyes Federales y Estatales de la materia, al Comité le corresponde:

- I. Analizar, cuando lo estime necesario o cuando sea requerido por el Subcomité, los dictámenes y fallos que emita este último;
- II. Vigilar el cumplimiento de la legislación federal y estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes;
- III. Crear los subcomités que estime necesarios, estableciendo su funcionamiento y las atribuciones que se les deleguen para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- IV. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 6. Corresponde al presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Coordinar las sesiones y someter a consideración del Comité los asuntos de estas, participando en ellas con voz y voto;
- III. Convocar a sesiones por conducto del Secretario técnico; y,
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Secretario técnico del Comité:

- I. Convocar al Comité a solicitud del presidente;
- II. Levantar el acta respectiva;
- III. Integrar el archivo del Comité;
- IV. Las demás atribuciones que expresamente le asigne el Comité.

Artículo 8. Corresponde a los vocales del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Sugerir al presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Las demás atribuciones que expresamente les asigne el Comité.

Artículo 9. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el presidente municipal, por conducto del Secretario técnico del mismo.

La convocatoria se entregará por escrito y se entregará con veinticuatro horas de anticipación para el caso de las ordinarias y en cualquier tiempo para las extraordinarias.

Cuando el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo lo estime necesario, en cualquier sesión de este órgano, se podrá constituir como Comité para tomar acuerdos relativos a esta materia.

Artículo 10. Se considerará que hay quórum, cuando estén presentes por lo menos la mayoría de los integrantes.

Artículo 11. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Los acuerdos tomados en sesión de Cabildo que sean relativos a la materia que regula el presente Reglamento, se entenderán indistintamente como acuerdos del Comité o del Cabildo. Deberá fundamentarse el sentido de la opinión de los integrantes, en criterios establecidos por la normatividad de la materia.

Artículo 12. De cada sesión, deberá levantarse un acta que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados, la cual deberá ser firmada por todos los presentes.

Artículo 13. La documentación correspondiente a las sesiones quedará en poder del Secretario técnico del Comité, quien integrará en un solo expediente los documentos emitidos.

### CAPÍTULO III Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Subcomité

Artículo 14. El Subcomité es un órgano colegiado, cuyo propósito fundamental es el de regular, vigilar y avalar los procedimientos establecidos en las leyes federales y estatales de la materia y las disposiciones del presente Reglamento, con el objeto de garantizar el uso austero, honesto y eficiente de los recursos que destina el Ayuntamiento a la adquisición de los bienes muebles y arrendamientos.

Artículo 15. El Subcomité se integrará por las personas que ostenten los cargos siguientes:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá con voz y voto;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario técnico con voz y voto; y,
- III. Nueve vocales que serán:
  - a. El Síndico con voz y voto;
  - b. El Regidor integrante de la Comisión de Hacienda, con voz y voto;
  - c. El Tesorero del H. Ayuntamiento con voz y voto;
  - d. El Director de Finanzas y Planeación Municipal, vocal con voz y voto;
  - e. El Director de Obras Públicas, vocal con voz y voto;
  - f. El Representante de la iniciativa privada con voz y voto;
  - g. El Titular del Departamento Jurídico con voz y voto;
  - h. El Titular del Órgano de Control Interno con voz y sin voto;
  - i. El titular del Área de Adquisiciones con voz y sin voto.

Cuando se considere necesario por la naturaleza o importancia de las adquisiciones, el Subcomité podrá invitar a los titulares de la Comisión edilicia y áreas solicitantes del Ayuntamiento, así como a especialistas en el ramo de que se trate, para que manifiesten su opinión, previa a la emisión de un dictamen o fallo, pero sin derecho a voto.

En caso de ausencia del presidente, podrá ser suplido por el síndico; en ausencia del Secretario técnico, el Subcomité designará un suplente. Los demás integrantes, no podrán nombrar suplentes.

Artículo 16. Además de las atribuciones que le confieren las leyes federales y estatales de la materia, al Subcomité le corresponde:

- I. Establecer los criterios para la calificación y evaluación de las propuestas y sobre la solvencia de proveedores de bienes y servicios;
- II. Sugerir mecanismos que permitan la coordinación y consulta con los sectores de la sociedad que lo ameriten, para las adquisiciones;
- III. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamiento y servicios formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;

- IV. Vigilar que las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios se realicen con base en el presupuesto autorizado, normas y tiempos establecidos;
- V. Vigilar que sean publicadas, en su caso, las convocatorias para los concursos de adquisiciones de bienes y la contratación de servicios;
- VI. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la adjudicación de contratos y adquisiciones;
- VII. Emitir su opinión y autorizar, en su caso, la adquisición de bienes registrados con patentes y marcas, fabricación especial o sobre diseño;
- VIII. Emitir su opinión y autorizar, en su caso, la procedencia de operaciones realizadas bajo procedimientos de excepción al de licitación, ajustándose a las leyes respectivas;
- IX. Dictar políticas y lineamientos en materia de procedimientos de licitación, contratación y fianzas de garantía de los contratos pudiendo eximirlos en casos justificados en razón de conveniencia económica debiendo garantizar mediante mecanismos legales alternos el correcto cumplimiento de las contrataciones;
- X. Designar comisiones de licitación o mesas de trabajo, cuando lo estime necesarios;
- XI. Designar comisiones de enajenación y subasta de bienes;
- XII. Proponer políticas sobre procedimientos internos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes;
- XIII. Analizar la información que le sea proporcionada como resultado de las diferentes etapas de la licitación y/o adjudicaciones realizadas, así como emitir el fallo correspondiente;
- XIV. Opinar y proponer sobre el contenido de las bases de licitación de los procedimientos regulados por el presente Reglamento, cuidando que se encuentren debidamente fundamentadas en la Ley de la Materia;
- XV. Verificar el cumplimiento de los contratos derivados de los procedimientos autorizados por este órgano, emitiendo su opinión con respecto a modificación de términos u otras condiciones establecidas; y,
- XVI. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Corresponde al presidente del Subcomité:

- I. Representar al Subcomité y presidir las sesiones;
- II. Coordinar las sesiones y someter a consideración del Subcomité los asuntos de estas, participando en ellas con voz y voto;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto del Secretario técnico;
- IV. Solicitar la presencia de personal técnico o del titular de la entidad o dependencia solicitante, cuando el tipo de adquisición y servicio así lo requiera;
- V. Autorizar con su firma, las actas correspondientes; y,
- VI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18. Corresponde al Secretario técnico del Subcomité:

- I. Convocar a los miembros del Subcomité y a los asesores invitados a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y distribuir el documento que contenga el Orden del Día;
- II. Participar con voz y voto y levantar el acta respectiva;
- III. Llevar un archivo relacionado de las operaciones que autorice el Subcomité;
- IV. Informar al integrante del Subcomité que lo requiera, sobre los resultados de los procesos de licitación;
- V. Firmar las convocatorias públicas, las invitaciones para licitaciones simplificadas y las bases de licitaciones; y,
- VI. Las demás atribuciones que expresamente le asigne el Subcomité y el presente Reglamento.

Artículo 19. Corresponde a los vocales del Subcomité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones;

- III. Intervenir en las discusiones y emitir su voto, salvo las excepciones que establece el artículo 15 que antecede;
- IV. Proponer políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, inventarios y contratación de servicios;
- V. Vigilar que a quien se adjudicó el contrato, garantice el cumplimiento de este a satisfacción del Comité; y,
- VI. Las demás atribuciones que expresamente le asignen el Subcomité y el presente Reglamento.

Artículo 20. Corresponde al Contralor Interno:

- I. Verificar y evaluar, en cualquier tiempo, que en las operaciones y actividades relacionadas con la adquisición de bienes muebles se aplique correctamente la normatividad de la materia;
- II. Comprobar, cuando lo estime pertinente, los precios y costos de los bienes; y,
- III. Las demás atribuciones que expresamente le asignen el Subcomité y el presente Reglamento.

Artículo 21. El Subcomité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por el Presidente a través del Secretario técnico.

La convocatoria se hará por escrito y se entregará a sus integrantes con veinticuatro horas de anticipación para las ordinarias y en cualquier tiempo para las extraordinarias, debiendo contener el Orden del Día.

Artículo 22. Se considerará que hay quórum, cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de que no pudiere llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el presidente citará a una extraordinaria en la fecha más próxima posible, la que se llevará a efecto con los miembros presentes.

Artículo 23. Verificado el quórum por el Secretario Técnico, se procederá, según el Orden del Día, al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a los asuntos generales.

Artículo 24. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Deberá fundamentarse el sentido de la opinión en criterios establecidos por la normatividad de la materia. En los casos en que no exista objeción por parte de alguno de los presentes, se entenderá como unanimidad de criterios.

Artículo 25. De cada sesión deberá levantarse un acta que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados, la cual deberá ser firmada por todos los presentes. Las actas o documentos emanados del Subcomité no podrán ser firmados en ningún caso por ausencia.

Artículo 26. La documentación correspondiente a las sesiones quedará en poder del Secretario técnico del Subcomité, quien integrará en un solo expediente todos los documentos emitidos en las diferentes etapas del procedimiento de licitación y/o adjudicación.

Artículo 27. Los integrantes del Subcomité se abstendrán de intervenir en las sesiones donde se traten asuntos en los que se tenga interés personal, familiar, de negocios y, en general, cuando se analice cualquier asunto del que pudiera beneficiarse directa o indirectamente. Asimismo, guardarán discreción y diligencia profesional sobre la información vertida y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, aun después de que concluya su participación en el Subcomité.

Artículo 28. El Secretario técnico del Subcomité notificará a los integrantes del mismo, sobre el verificativo de actos de apertura, de proposiciones técnicas y económicas, así como de juntas de

aclaraciones que se realicen sobre las licitaciones convocadas, con el fin de que puedan estar presentes.

Los actos de recepción y apertura de proposiciones y las juntas de aclaraciones de un procedimiento de licitación no se consideran sesiones del Subcomité, por lo que no es necesaria la existencia de un quórum específico.

Artículo 29. Para la realización de los actos de recepción y apertura de propuestas y las juntas de aclaraciones señalados en el artículo anterior, será indispensable la presencia de los siguientes servidores públicos, de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios licitados:

- I. Tratándose de actos relacionados con la adquisición o contratación de bienes o servicios distintos a los mencionados en el artículo anterior:
  - a. El Secretario técnico, quien presidirá el acto; y,
  - b. El Contralor Interno del Ayuntamiento.

Sólo en caso de excepción o fuerza mayor debidamente justificados podrán designar representantes.

Artículo 30. De conformidad con la Ley Estatal de Adquisiciones, se establece como comisión de licitación o mesa de trabajo al Área de Adquisiciones y al área requirente que corresponda, instancias que darán seguimiento a los procedimientos según la naturaleza de estos, debiendo comunicar por escrito al Subcomité, sobre las observaciones que estime pertinentes.

El Subcomité, las comisiones de licitación o mesas de trabajo, podrán invitar en cualquier tiempo a los titulares de las áreas del Ayuntamiento solicitantes de los bienes relativos a una licitación para conformar dicha comisión.

Será obligatoria la participación de los titulares de las áreas antes mencionadas, quienes serán responsables de emitir un dictamen técnico sobre las proposiciones que sean recibidas, a fin de someterse al Subcomité en su próxima sesión.

Los titulares de áreas del Ayuntamiento tienen la obligación de coadyuvar al mejor desarrollo de los procesos aquí señalados, debiendo en su caso hacer llegar al Subcomité oportunamente cualquier observación que estimen necesaria, en relación con sus respectivas requisiciones que sirvan de base a un proceso de licitación.

Artículo 31. El Subcomité actuará con base en las requisiciones institucionales que formalicen los titulares de las áreas del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que les corresponden, por lo que están obligadas a revisar y verificar que toda requisición de bienes o servicios que formulen se encuentre justificada y debidamente aprobada en el presupuesto de egresos o programa de inversión correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### Procedimientos de Contratación para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación

Artículo 32. Para el ejercicio del gasto público en relación con las operaciones reguladas por este Reglamento, el Ayuntamiento formalizará sus compromisos mediante la formulación de pedidos o la celebración de contratos que surjan de una requisición del área usuaria, que tendrán el carácter de documentos justificativos y comprobatorios.

Artículo 33. El Ayuntamiento, bajo la vigilancia y supervisión del Subcomité, efectuará las operaciones materia de este Reglamento conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación simplificada o restringida, mediante invitación a cuando menos tres proveedores;
- y,
- III. Adjudicación directa.

Los anteriores procedimientos, se sujetarán a los montos y modalidades que se establecen en la Ley Estatal de Adquisiciones o a la Ley de Adquisiciones Federal cuando se apliquen recursos federales.

Artículo 34. Los titulares de las áreas del Ayuntamiento serán responsables de los datos que contengan las requisiciones por medio de las cuales se solicite la adquisición, el arrendamiento o la contratación de servicios.

Toda requisición deberá contener una descripción clara y precisa de los bienes o servicios solicitados, indicándose la cantidad y la unidad de medida requerida; también deberá incluir toda la información técnica necesaria para la identificación de los bienes.

Artículo 35. La convocatoria referente a una licitación pública deberá publicarse en la tabla de avisos del Palacio Municipal y en un periódico de circulación local o regional.

Artículo 36. El procedimiento de licitación pública se sujetará conforme a las siguientes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Venta de bases;
- III. Junta de aclaraciones;
- IV. Acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas;
- V. Análisis de propuestas y emisión del dictamen técnico económico y fallo por parte del Subcomité;
- VI. Notificación del fallo; y,
- VII. Suscripción del pedido o contrato.

Las etapas anteriormente mencionadas se sujetarán a los plazos establecidos en las leyes de la materia.

Será el Subcomité quien podrá ampliar o reducir los plazos señalados, cuando se considere estrictamente necesario.

Artículo 37. El procedimiento de licitación simplificada se realizará conforme a las siguientes etapas:

- I. Entrega de invitación, bases y anexos respectivos a cuando menos tres proveedores;
- II. Acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas;
- III. Análisis de las propuestas y emisión del dictamen técnico económico o fallo por parte del Subcomité;
- IV. Notificación de fallo; y
- V. Suscripción del pedido o contrato, en su caso.

Las etapas anteriormente mencionadas se sujetarán a los plazos establecidos en las leyes de la materia.

El Subcomité podrá ampliar o reducir los plazos señalados, cuando se considere estrictamente necesario.



Artículo 38. La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en un solo evento de la forma siguiente:

- I. Apertura de los sobres que contengan las proposiciones técnicas, desechándose aquellas que hubieren omitido algún requisito o documento a que se refieran las bases;
- II. Apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los proveedores que hayan cumplido con la entrega de los requisitos y documentos solicitados en las bases correspondientes, así como con los requisitos estipulados en las propias bases durante la primera etapa antes mencionada.

La recepción de sobres podrá realizarse en las fechas y horarios que se indiquen en la invitación correspondiente, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley Estatal de Adquisiciones. El resultado del acto se hará constar en un acta sucinta en la que se asentarán los nombres de los licitantes que hubiere presentado sus proposiciones, así como las proposiciones que fueron aceptadas y las desechadas, señalando en este último caso su fundamento o justificación. Asimismo, se asentaré en forma resumida un cuadro comparativo en el que se aprecie el monto total de las proposiciones y las partidas por las que se concursa.

Artículo 39. Concluido el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, la Comisión de Licitación procederá a la elaboración de los cuadros comparativos de las propuestas aceptadas. En caso de estimarse necesario, las proposiciones serán puestas a disposición del área requirente o solicitante del objeto de la licitación, con el fin de que emitan un dictamen u opinión técnica y/o económica, así como para que comuniquen las observaciones que estimen necesarias.

Una vez que se cuente con el cuadro comparativo y la opinión técnica y/o económica, o en su caso, con la opinión del área requirente o solicitante, la Comisión de Licitación presentará en sesión del Subcomité la información necesaria, a fin de que este órgano analice y, en su caso, emita el dictamen o fallo respectivo.

Para evaluar mejor las ofertas, la Comisión de Licitación podrá solicitar cualquier aclaración a los concursantes, siempre y cuando esto no contravenga lo estipulado en las bases del concurso ni modifique el precio cotizado.

Artículo 40. El fallo beneficiará al licitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria y de las bases respectivas, y que además haya presentado las mejores condiciones para el Ayuntamiento, en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega.

En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia, en todo momento, los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que residan en el municipio.

Artículo 41. El acta del Subcomité en la que se formalice el fallo sobre alguna licitación deberá contener los principales datos y criterios de evaluación que determinen cuál fue la mejor proposición recibida, los montos totales y las partidas adjudicadas al proveedor o prestador de servicios ganador. Este documento podrá considerarse como dictamen técnico económico o fallo.

Artículo 42. El Subcomité por conducto del Secretario técnico notificará el fallo a los participantes por escrito con acuse de recibo, a través de correo certificado o cualquier otro medio electrónico cuando así se haya establecido en las bases respectivas.

Cuando se notifique el fallo a algún participante que no haya resultado adjudicado, deberá indicarse el nombre del proveedor que haya obtenido la resolución favorable.

Artículo 43. Las adjudicaciones directas deberán realizarse con los proveedores registrados en el padrón a que se refiere el capítulo VI del presente Reglamento.



Cuando por razones de seguridad o por estar en peligro la continuidad en la prestación de un servicio público municipal, sea necesaria la adjudicación directa como un caso de excepción a los procedimientos establecidos por la Ley Estatal de Adquisiciones y en el presente Reglamento, podrá solicitarse a la Contraloría Interna su autorización para llevar a cabo la adquisición o contratación con algún proveedor no registrado en el padrón, lo que se informará al Subcomité en su sesión más próxima.

La administración pública municipal, bajo su estricta responsabilidad, podrá fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación en los casos que señalan los artículos 54 y 55 de la Ley Estatal de Adquisiciones, debiendo fundar y motivar plenamente su acción ante el Comité o el Subcomité.

Artículo 44. El procedimiento de enajenación y baja de bienes muebles se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Adquisiciones.

## CAPÍTULO V Formalización de las Operaciones

Artículo 45. Las operaciones reguladas por el presente Reglamento se formalizarán en los términos que establece la Ley Estatal de Adquisiciones.

Artículo 46. En el caso de los contratos, éstos se formalizarán con los requisitos y modalidades señalados en la Ley Estatal de Adquisiciones.

De conformidad con lo establecido en este ordenamiento, el Ayuntamiento podrá pactar la ampliación de los contratos formalizados, cuando se considere necesario.

## CAPÍTULO VI Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios

Artículo 47. El Área de Adquisiciones integrará y mantendrá actualizado el padrón, con el fin de garantizar que las adquisiciones de bienes y prestación de servicios se realicen de manera eficiente y transparente.

Las personas inscritas en el padrón deberán comunicar al Área de Adquisiciones las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica, actividad y giro, así como el cambio de domicilio.

Artículo 48. Los proveedores y prestadores de servicios quedan obligados ante el Ayuntamiento a responder en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo y lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado.

Artículo 49. Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Estatal de Adquisiciones.

El Área de Adquisiciones integrará el padrón y otorgará el registro de proveedor en el padrón respectivo en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 50. El registro en el padrón tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. En los casos en

que los interesados soliciten su inscripción durante el transcurso del año, la vigencia del registro iniciará a partir de la fecha del alta en el padrón y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

La falta de presentación de la solicitud para obtener un refrendo o la negativa de éste traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo.

Las personas que deseen participar en licitaciones públicas, cuya solicitud de inscripción al padrón hubiere sido presentada dentro del plazo de 15 días hábiles anteriores a la publicación de la licitación y no se les hubiere resuelto sobre su inclusión en el mismo, podrán participar en la licitación si presentan una declaración por escrito en la cual especifiquen que su registro se encuentra en trámite y le anexarán los documentos con los sellos de recibido que acreditan la fecha de presentación de la solicitud ante el Área de Adquisiciones.

Artículo 51. La Contraloría está facultada para suspender el registro del proveedor, prestador de servicios y arrendador, hasta por el término de doce meses a petición del Área de Adquisiciones, cuando:

- I. Incumpla con la entrega de los bienes o con la prestación de los servicios en las condiciones pactadas;
- II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Área de Adquisiciones, o la autoridad municipal competente, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y,
- III. Se niegue a sustituir los bienes o prestar los servicios que no reúnan los requisitos estipulados en el pedido o contrato respectivo.

Cuando cumpla con lo que establezca el pedido y/o contrato en términos satisfactorios para el Ayuntamiento, la Contraloría dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

Artículo 52. Quedan exceptuados de la obligación de registro en el padrón, aquellos que oferten productos perecederos, productos alimenticios básicos o semi procesados, o bienes usados y otros similares que a juicio de la Contraloría no deban estar inscritos.

Artículo 53. No podrán efectuarse operaciones con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, sus colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; así como las empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las líneas anteriores;
- II. Las que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ellas, afectando los intereses de alguna entidad, dirección, delegación, coordinación u organismo municipal de la administración pública municipal;
- III. Las que se encuentren boletinadas por causas imputables a ellas por el gobierno federal, estatal o por otros municipios;
- IV. A las que se compruebe que han obrado de mala fe o dolo en detrimento de los intereses del gobierno municipal; y,
- V. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición legal.

Artículo 54. La Contraloría cancelará el registro de algún proveedor, prestador de servicios y arrendador a petición del Área de Adquisiciones, cuando:

- I. La información proporcionada para la inscripción fuera falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del pedido o contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. Incumpla en los términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Ayuntamiento;

- III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía municipal;
- IV. Se declare en quiebra;
- V. Haya aceptado o firmado pedidos o contratos que contravengan lo establecido por el presente Reglamento, por causas que le sean imputables;
- VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos regulados por el presente ordenamiento; y
- VII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el padrón.

## CAPÍTULO VII Almacenes y Control de Inventarios

Artículo 55. La función de almacenar y suministrar los bienes que se adquieran conforme a este Reglamento corresponderá a la Tesorería Municipal, por conducto del Área de Adquisiciones.

Artículo 56. Corresponde a la Tesorería Municipal, por conducto de la Dependencia que designe, el resguardo de los bienes muebles que por su naturaleza y costo deban constituir activo fijo del Ayuntamiento, por lo que deben ser objeto de registro en inventario y contabilidad. Al efecto, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Adquisiciones y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57. La Tesorería Municipal a través del Área de Adquisiciones deberá solicitar el registro de alta en su inventario de bienes.

Artículo 58. Los servidores públicos del Ayuntamiento tendrán bajo su responsabilidad el buen uso de los bienes resguardados para el desempeño de sus actividades.

Queda prohibido sustraer, cualquier bien mueble propiedad del Ayuntamiento.

Los titulares de las áreas serán responsables del uso y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales puestos a su servicio, teniendo la obligación de firmar el resguardo correspondiente. Estos bienes no podrán destinarse a uso no oficial.

Artículo 59. Cuando en los bienes muebles se presenten casos de daño, extravío o robo, los titulares de las áreas usuarias deberán levantar un acta circunstanciada e informarán inmediatamente al Síndico Único del Ayuntamiento, a la Contraloría Interna y a la Tesorería Municipal, con el fin de proceder a la investigación correspondiente y, en su caso, a la formulación de la denuncia penal.

Cuando por negligencia de los servidores públicos se encuentre el bien mueble bajo su resguardo, dañado, extraviado o robado y se omitiera levantar el acta respectiva, se procederá a fincar responsabilidades, en un plazo no mayor de treinta días después de conocerse la omisión.

Artículo 60. Los titulares de área del Ayuntamiento tienen la obligación de informar a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Interna de los actos de entrega y recepción de oficinas, comunicando con cinco días de anticipación, el día y la hora en que se llevará a cabo. En dichos actos se levantará un acta circunstanciada, con apego a lo que dispone el título noveno de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## CAPÍTULO VIII Vigilancia

Artículo 61. La vigilancia en la aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Contraloría.

La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Contraloría podrá realizar las visitas y verificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 62. Para la aplicación de las sanciones a los proveedores, prestadores de servicios, o licitantes, la Contraloría aplicará el procedimiento señalado en la Ley Estatal de Adquisiciones.

## CAPÍTULO IX Infracciones y Sanciones

Artículo 63. De conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Adquisiciones, las operaciones realizadas fuera de los procedimientos previstos por el presente Reglamento serán nulas de pleno derecho y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo.

También incurrirá en responsabilidad quien autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública.

Artículo 64. Los proveedores, prestadores de servicios, y licitantes, se conducirán con la buena fe y la prudencia debida. Se considerarán infracciones por parte de éstos, las establecidas en la Ley Estatal de Adquisiciones.

Artículo 65. Los servidores públicos y demás empleados que por responsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos del título sexto de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66. A los proveedores, prestadores de servicios, o licitantes que infrinjan este Reglamento, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Multa de cien a mil UMAS; y,
- II. Prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido, considerando las UMAS. Estas multas constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 67. El proveedor, prestador de servicios, o licitante que, en forma reiterada, infrinja las disposiciones de este Reglamento, podrá ser sancionado, además, con la suspensión o cancelación de su registro en el padrón, sin perjuicio de aplicarle las penas convencionales que se establezcan en los contratos, así como lo dispuesto por la Legislación Civil en el Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 68. En el caso de incumplimiento por parte de los proveedores, prestadores de servicios, o licitantes de los contratos celebrados con el Ayuntamiento, éste podrá ejercer la rescisión administrativa que deberá preverse en los propios contratos, y agotando el procedimiento señalado en la Ley Estatal de Adquisiciones, o bien, en todo caso por convenir a sus intereses, el Ayuntamiento podrá demandar el cumplimiento del contrato.

## CAPÍTULO X Recurso de Revocación

Artículo 69. Los actos o resoluciones definitivos que emitan el Comité, el Subcomité o las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas administrativamente, mediante el recurso de inconformidad establecido en el título sexto del capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Quedará sin efecto cualquier disposición, acuerdo de cabildo o Reglamento anterior a este cuerpo legal una vez publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**Cuarto.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité o Subcomité, con apego a la legislación y reglamentación de la materia vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Úrsulo Galván, Veracruz; a los 4 días de enero del año dos mil veintidós.

El Secretario del Ayuntamiento  
**Ciudadano Lic. Sebastián Morgado Mendoza**  
Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

#### Síntesis de Convocatoria Pública Estatal No. XAL02/22

El Ayuntamiento de Xalapa, Ver., en observancia a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, 37 y 39 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **Convoca- a personas físicas y morales con domicilio fiscal en el Estado de Veracruz**, que cuenten con la capacidad para ejecutar obras, a participar en la Licitación Pública Estatal para la contratación de la obra que enseguida se enuncia y que será ejecutada con recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) Ejercicio 2022**. Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y/o adquisición en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en la Avenida Enríquez esquina Callejón de Rojas s/n, Zona Centro, C.P 91000, en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono: (2282) 90-10-00 ext. 1151. Periodo de inscripción: **del 28 de junio al 01 de julio de 2022, en horario de 09:00 a 13:00 horas**.

No. de licitación	Descripción de la Obra	Capital contable requerido	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de proposiciones
DOP-03/22-LP	“Rehabilitación de drenaje pluvial, alcantarillado sanitario y agua potable, en las calles José García (entre Modesto A. Guinart y final de la calle); Modesto A. Guinart (entre avenida Rafael Murillo Vidal y Octavio Vejar Vázquez) y calle Octavio Vejar Vázquez (entre avenida Rafael Murillo Vidal y Modesto A. Guinart), y Octavio Vejar Vázquez (entre Modesto A. Guinard a final de la privada) zona centro y colonia Ensueño”, en la ciudad de Xalapa, Ver.	\$5,000,000.00	04 de julio de 2022  10:00 horas.	05 de julio de 2022  10:00 horas.	14 de julio de 2022  10:00 horas.

La adjudicación del contrato de obra pública será sobre la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado. **Se otorgará anticipo del 30 % (Treinta por ciento)** para el inicio de los trabajos. No se podrá subcontratar el total o parte alguna de los trabajos.

Los interesados que deseen participar deberán presentar la documentación que a continuación se indica para su inscripción:

### **R e q u i s i t o s   d e   i n s c r i p c i ó n**

- 1.- Oficio de solicitud de inscripción para participar en la licitación de su interés, dirigido al Director de Obras Públicas, señalando dirección de correo electrónico y domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del presente procedimiento de contratación y anexando copia de su Constancia de Situación Fiscal (R.F.C.) para verificar su domicilio en el estado de Veracruz.
- 2.- Copias del Registro vigente de la Cédula de Identificación del Padrón de Contratistas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación y del Registro vigente de la Cédula de Identificación del Padrón de Contratistas ante la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver.
- 3.- Oficio informando el capital contable del licitante y manifestando que su personal técnico cuenta con experiencia en obras similares a la convocada.
- 4.- Copia de los estados financieros al 31 de Diciembre de 2021 para los licitantes con inicio de operaciones antes de 2022; o de fecha posterior, para licitantes con inicio de operaciones en 2022.

De los documentos anteriores se deberá presentar originales para cotejo. La Convocante con fundamento en las solicitudes y los documentos presentados por los interesados, previa evaluación, inscribirá en caso de proceder su solicitud a las empresas que cumplan con los requisitos.

La licitación a que se refiere la presente convocatoria será a nivel estatal y no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado, por lo que las proposiciones deberán presentarse en idioma español y moneda nacional. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria podrá ser negociada.

**Xalapa, Enríquez, Ver., a 28 de junio de 2022**

**Arq. Guillermo Ávila Devezze**  
Director de Obras Públicas  
Rúbrica.

**C.P. Indira González Ramírez**  
Tesorera Municipal  
Rúbrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$3.98</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.70</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 801.32</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 246.38</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 234.64</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 586.62</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 703.93</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 469.29</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 66.88</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,759.84</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,346.45</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 938.58</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,290.55</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 175.98</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></p> <p align="right"><a href="mailto:gacetaoficialveracruz@hotmail.com">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</a></p>
---